



**FRANCISCO JAVIER MARTINEZ FERNÁNDEZ  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
ARZOBISPO DE GRANADA**

**DECRETO**

**REGLAMENTO DIOCESANO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS EN LA ARCHIDIÓCESIS DE GRANADA**

El Código de Derecho Canónico establece que «en toda parroquia debe haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el c. 532» (can. 537).

Pasados 30 años desde la aprobación del Plan del Ordenamiento Económico en la Diócesis, por Decreto de fecha 17 de abril de 1991, de Mons. José Méndez Asensio, y ante la necesidad de la puesta al día de dichas normativas, y después de haber deliberado expresamente con el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, el Colegio de Consultores y el Consejo Episcopal, y teniendo en cuenta la complejidad cada vez mayor en los asuntos económicos, de acuerdo a mis facultades, por el presente,

**DECRETO** la aprobación y promulgación del nuevo “REGLAMENTO DIOCESANO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS”, con el que se deroga el que ha estado vigente hasta ahora, y para que sea aplicado en las parroquias.

Confiamos que contribuirá a potenciar una economía parroquial más sólida y participada y a colaborar con formación de los fieles acerca de su deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (cfr. can. 222 § 1 y 1261 § 2).

Guárdese este Decreto en el Archivo de la Curia Metropolitana y entréguese las copias que sean necesarias a cuantos pudiera interesar.

Dado en Granada, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Por mandato de S.E.R.

Alberto Espinar Lara  
Canciller - Secretario



*Javier Martínez*  
*Arzobispo de Granada*

✠ Javier Martínez  
Arzobispo de Granada



## **CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS (CPAE) ARZOBISPADO DE GRANADA**

### **Capítulo I. NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- El CPAE se prescribe con carácter obligatorio en cumplimiento del ordenamiento jurídico canónico (c. 537).

Art. 2.- Es un órgano colegiado, de carácter consultivo, cuya finalidad es prestar su ayuda al párroco o moderador del equipo sacerdotal en la administración de los bienes de la parroquia.

Art. 3.- El CPAE da ayuda al párroco o moderador del equipo sacerdotal:

- a) En la administración de los bienes temporales de la parroquia, el CPAE deberá cuidar que la administración de los bienes sea llevada de acuerdo con el derecho común y particular, y con otras prescripciones diocesanas.
- b) En la pastoral cuidando que todos los bienes eclesiásticos cumplan sus fines propios, estando atentos a cualquier otra actuación de forma que se proteja el patrimonio de la comunidad cristiana. Tendrá como prioridad el sostener el culto divino, sustentar las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados.
- c) En la solidaridad ante las necesidades de otras parroquias, de la diócesis y de la Iglesia universal.

Art. 4.- Esta administración de los bienes de la parroquia se llevará a cabo atendiendo a los principios de competencia material y técnica, en pos de la óptima eficacia y eficiencia; participación, como reflejo de la comunión y corresponsabilidad de los fieles respecto a los bienes parroquiales; ascesismo, de manera que en la administración se debe ser moderado, desinteresado y generoso con las necesidades de la Iglesia.

### **Capítulo II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

Art. 5.- Además de las finalidades indicadas en el punto anterior, el CPAE tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar las necesidades económicas de la parroquia, a corto y largo plazo.
- b) Estudiar y presentar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y el seguimiento periódico de su ejecución.
- c) Pronunciarse sobre el informe para la aprobación y edición del estado de ingresos y gastos. Los cuales deberán ser presentados a la comunidad parroquial y enviarlo a la administración diocesana, dentro del plazo fijado.
- d) Asesorar acerca de las actuaciones que supongan Actos de Administración Extraordinarios.
- e) Colaborar en la custodia de los bienes parroquiales. Así mismo, en comunión y bajo la autoridad del párroco, procurar la obtención de su mayor rentabilidad.
- f) Colaborar en la preparación de los expedientes de enajenación, arrendamientos, obras parroquiales, y otros similares de los bienes parroquiales.



- g) Cuidar que se lleve diligente y ordenadamente la contabilidad de los bienes de la parroquia.
- h) Favorecer en la formación de la conciencia de los fieles a cerca del deber de colaborar con el sostenimiento económico de la parroquia, e impulsar su sensibilización sobre el deber de contribuir al sostenimiento de la Iglesia, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (cfr. can. 222 § 1 y 1261 § 2).
- i) Colaborar en la confección y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la parroquia.
- j) Pronunciarse en el estudio de viabilidad y previsión económica para la presentación del Protocolo de Obras.
- k) Presentar informes sobre la factibilidad de asumir la concertación de créditos, préstamos, hipotecas, avales y similares, y a sus condiciones contractuales.
- l) Ofrecer al párroco el asesoramiento en cuestiones económicas, fiscales y laborales que puedan afectar a la economía de la parroquia.
- m) Colaborar en el seguimiento de los expedientes judiciales en los que la parroquia se vea implicada o en la respuesta a demandas en el fuero civil, previa autorización del Ordinario.
- n) Procurar que todas las asociaciones que dependan de la parroquia lleven debidamente la administración de sus bienes, según los estatutos propios.
- o) Gestionar otros asuntos que tenga connotaciones con la economía o administración parroquial que le asigne el párroco.
- p) Cualquier otra misión en el ámbito de la administración económica de la parroquia que le encomiende el párroco.

### Capítulo III. MIEMBROS:

Art. 6. Componen el CPAE de la Parroquia:

- a) El párroco, que lo preside como administrador nato de los bienes de la parroquia. Cuando una o más parroquias a la vez estén encomendadas solidariamente a varios sacerdotes, y aunque todos tengan igual jurisdicción sobre las mismas, sólo el moderador representa, en los negocios jurídicos de la parroquia o parroquias encomendadas, al grupo. Además del párroco, será miembro nato del CPAE aquellos sacerdotes que hayan sido designados entre los miembros del equipo sacerdotal, si existe (vicario-parroquial, adscritos, ...)
- b) Debe contar con un mínimo de tres y un máximo de ocho seglares que serán designados directamente por el párroco, atendiendo a los criterios expresados en el presente documento. En las parroquias que no sea posible formar un Consejo de Asuntos Económicos se deberá contar al menos con dos consejeros para los asuntos económicos que ayuden al párroco en el cumplimiento de su función (cf. c.1280).

Art. 7. La designación como miembro del CEP tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de este periodo.

Art. 8. El párroco dará informe al Ordinario de la composición del CPAE en el que se indicará: nombre, dirección, formación y actividad profesional y cualquier otra información que justifique la designación como miembro del CPAE.

Art. 9. Para la designación de los miembros se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Son designados directamente por el párroco, oído el consejo pastoral y atendiendo las prescripciones de este documento.
- b) Los miembros se destacarán por una comunión plena con la Iglesia.
- c) Se distinguirán por su integridad moral y buena fama.
- d) Que demuestren sensibilidad hacia la parroquia y capacidad de considerar los acuerdos económicos en atención a los valores expuestos en este documento.
- e) Que sean expertos, en la medida de lo posible, en economía, derecho, construcción, y cualquier otra área de conocimiento de interés para la administración de la parroquia.
- f) Que formen parte de la parroquia o que participen activamente de la actividad de la misma. Cuando no se encuentre nadie con este perfil, o en núcleos con más de una parroquia, se podrá recurrir a fieles de otras parroquias.
- g) Que no sean parientes del párroco, ni miembros de la misma orden o congregación cuando el párroco pertenezca a alguna de ellas.

Art. 10. Una vez designados los miembros del CPAE, el párroco extenderá el nombramiento respectivo por escrito.

Art. 11. Los miembros del CPAE cesaran, previa comunicación del párroco, escrita y justificada, por los siguientes motivos:

- a) Cuando dejen de darse cualquiera de las condiciones del punto Art. 13.
- b) Cuando no se dé la adecuada diligencia y prestancia en las funciones encomendadas.
- c) Durante el periodo de los cuatro años de vigencia de la designación del cargo por el ordinario

Art. 12. Por relevo del párroco, cuando el nuevo titular de la parroquia nombre nuevo CPAE.

Art. 13. Los sacerdotes cesaran cuando lo hagan en su vinculación con la Parroquia.

#### **Capítulo IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO:**

Art. 14. El presidente del CPAE es el párroco, o en su caso, el moderador del equipo sacerdotal. Una vez constituido el CPAE entre los miembros designados se elegirá al secretario.

Art. 15. Corresponde al presidente:

- a) Convocar las reuniones.
- b) Establecer el orden del día de las reuniones que convoque.
- c) Presidir personalmente las reuniones, siendo el responsable del buen desarrollo de las mismas, facilitando la intervención ordenada de los miembros con el fin de conseguir llegar a las decisiones concretas y que todos los puntos del orden del día tengan el tratamiento debido.
- d) Aceptar los acuerdos del CPAE y comunicarlos, en su caso, a quien corresponda.





Art. 16. Corresponde al secretario.

- a) Cursar la convocatoria de las reuniones con el orden del día fijado por el párroco y enviar la documentación que corresponda todo ello con la antelación suficiente.
- b) Tomar nota de lo que se habla y acuerda en las reuniones, redactar el acta de cada una de las sesiones, con el visto bueno del presidente, que se someterá a aprobación definitiva en siguiente reunión.
- c) Leer el acta de cada una de las sesiones, llevar el archivo de actas y la custodia de los documentos encomendados.
- d) Hacer las certificaciones pertinentes de las actas a requerimiento de los interesados.

Art. 17. Corresponde a los consejeros participar con voz y voto en las deliberaciones del CPAE.

Art. 18. Los miembros del CPAE tienen el deber de guardar secreto sobre los temas, materias y asuntos tratados y sobre los acuerdos adoptados (cf. C. 127,3).

Art. 19. El Consejo queda válidamente constituido cuando ha precedido la citación oportuna y los miembros asistentes, presididos por el párroco, superen la mitad de los componentes del Consejo.

Art. 20. Las votaciones, de producirse, serán públicas a no ser que al menos uno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta. En ellas no participará el presidente del CPAE.

Art. 21. Se considera aprobada una propuesta cuando reciba el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo. En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad para desigular el resultado

Art. 22. Para realizar sus funciones, el CPAE se reunirá, al menos, dos veces al año previa convocatoria en la que constará el orden del día de la reunión.

Art. 23. En la primera reunión, que se celebrará en los dos primeros meses del año, se presentarán los estados contables del año recién terminado: balance, ingresos y gastos, presupuestos ordinarios del año entrante; documentación que posteriormente será remitida para su aprobación a la administración diocesana en el plazo establecida por la misma.

Art. 24. En la segunda reunión a celebrar al inicio del curso pastoral, se revisará, la situación y evolución de estos mismos estados financieros prestando especial atención a la evolución de ingresos y gastos respecto a la previsión al objeto de articular las medidas precisas para la corrección de las desviaciones apreciadas. Los posibles actos de administración extraordinaria que se prevean para el año siguiente se presentarán en esta última reunión.

Art. 25. Independientemente, el párroco puede convocar al CPAE ante cualquier acontecimiento imprevisto y relevante relacionado con los fines del mismo.



## Capítulo V: DISOLUCIÓN

Art. 26. El CPAE de la parroquia podrá ser disuelto por el párroco cuando considere que existen razones graves, previo consentimiento del Ordinario diocesano.

Art. 27. No se reconocerá oficialmente ningún CPAE que no esté de acuerdo con estas normativas.

### *Base Jurídica del CPAE en el Código de Derecho Canónico*

*c. 537. En toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el c. 532.*

*c. 532. El Párroco representa a la Parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho; debe cuidar de que los bienes de la parroquia se administren de acuerdo con la norma de los cc. 1281-1288.*

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas las normativas anteriores, que sean contrarios o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

### **Disposición Final**

Las presentes normativas entraran en vigor pasado un mes de la comunicación oficial a los párrocos, como tiempo necesario para su mayor conocimiento.

En Granada, a día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

*Por mandato de S.E.R.*

*Alberto Espinosa Lara  
Canciller - Secretario*



*Javier Martínez  
Arzobispo de Granada*

✠ Javier Martínez  
Arzobispo de Granada

